

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se resuelve una reclamación de Tasa por Uso y Tasa Retributiva

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, mediante circular externa N°100-05-01-0049 del 27 de noviembre de 2023, estableció como plazo máximo de entrega de información de auto declaración de vertimientos y reportes de consumo de agua hasta el 19 de enero de 2024.

Que, en atención a lo anterior, esta entidad efectuó liquidaciones por concepto de tasas por USO y RETRIBUTIVA, Nros. 17082 y 17296, lo cual quedó contenido en las facturas CO-9742 y CO-9744 del 22 de abril de 2024, con fecha de vencimiento del 23 de mayo de 2024, por el valor de **UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$ 1.556.600) – TASA POR USO y TRESCIENTOS VENTIDÓS MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M.L. (\$ 322.303.400) – TASA POR USO Y TASA RETRIBUTIVA**, a nombre de **EMPRESAS PUBLICAS DE URAAO E.S.P**, identificada con Nit 800.152.294-2, en calidad de permisionaria del PSMVA y como prestadora de los servicios públicos en el casco urbano del Municipio de Uraao.

Que mediante oficio N° 170-34-01.59-2682 del 06 de mayo de 2024, **EMPRESAS PÚBLICAS DE URAAO E.S.P**, identificada con Nit 800.152.294-2, presentó reclamación por el cobro de la tasa por uso y retributiva para la vigencia 2024, argumentando lo siguiente:

1. Tasa por uso fuente Superficial Sistema de Acueducto

(...)

Solicitamos realizar la anulación del valor facturado correspondiente a la liquidación No. 17082 en el componente de "tasas por uso" por valor de \$ 1.734.148 ya que fue liquidada con la concesión anterior de 83 l/s.

2. Tasa Retributiva por descarga del sistema de alcantarillado

El 05 de febrero de 2024 se presentó la auto declaración de vertimientos a la Corporación de los tres (3) vertimientos principales del sistema de alcantarillado urbano, cuando se realizaron los muestreos la PTAR principal se encontraba en etapa de inoculación, arranque y estabilización por parte del Municipio de Uraao y solamente estaba entrando un caudal de 5 l/s, por lo tanto la mayor parte todavía se estaba descargando al rio Penderisco.

Aunque todavía no se pudo muestrear el vertimiento final de la PTAR, se puede decir que este se encontraba en funcionamiento en su primera fase de "arranque y puesta en marcha" Presentamos inquietud por el incremento del factor regional para DBO y SST, ya que para la liquidación de la tasa retributiva del año 2022 se encontraba el FR= 1 para ambos parámetros.

Ura

Resolución
Por la cual se resuelve una reclamación de Tasa por Uso y Tasa Retributiva

También expresamos inquietud respecto a los valores calculados de la carga contaminante (kg/mes), ya que de acuerdo a los datos presentados en la auto declaración de vertimientos, se realizaron por parte del personal del área Técnico Operativa los cálculos para obtener esta carga contaminante y dan resultados muy diferentes."

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, en aras de evaluar los hechos y consideraciones expuestas en la reclamación solicitada por **EMPRESAS PÚBLICAS DE URRAO E.S.P**, identificada con Nit 800.152.294-2, se realizó evaluación de la solicitud por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, y como resultado de la misma se emitió informe técnico N° 400-08-02-01-1286 del 08 de agosto de 2024, en el cual se consignó lo siguiente:

(...)

6. Conclusiones

El proceso de liquidación de tasas por utilización del agua aplicado al CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE URRAO, para el período enero-diciembre de 2023, se realizó conforme a lo dispuesto por el Libro 2 Parte 2 Título 9 Capítulo 6 del Decreto Único Reglamentario del Sector de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015.

Conforme a lo expuesto en el desarrollo del presente informe técnico se considera viable técnicamente anular la liquidación 17296 y corregir la liquidación 17082, respecto a la información de la concesión y volúmenes facturados.

7.Recomendaciones y/u Observaciones

Conforme al presente informe técnico, se recomienda anular la factura CO-9742 y ajustar la factura electrónica de venta CO-9744, como se referencia a continuación:

Acción	Refacturar	
	Inicial	De refacturación
Razón Social facturación	Empresas Públicas de Urrao ESP	Empresas Públicas de Urrao ESP
Factura	CO-9744	
Liquidaciones	17082	
Valor Inicial factura	\$ 322.303.400	
Tasas	Valor Inicial	Valor Corregido
Retributivas	\$ 320.569.248	320.569.248
Utilización del Agua	Inicial Liquidada	Corregida
Fuente de Captación	Superficial	Superficial
Uso del Agua	\$ 1.734.152	\$ 1.335.502
Valor Corregido Factura	\$ 321.904.800	

Se adjunta la liquidación 17082 ajustada.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que conforme a lo anterior, es pertinente hacer referencia al Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en lo relacionado con el procedimiento administrativo para adelantar las reclamaciones por cobro de tasa por utilización de las aguas:

(...)

Tasas por Utilización del Agua:

Resolución
Por la cual se resuelve una reclamación de Tasa por Uso y Tasa Retributiva

Artículo 2.2.9.6.1.6. Base Gravable. La tasa por utilización del agua se cobrará por el volumen de agua efectivamente captada, dentro de los límites y condiciones establecidos en la concesión de aguas.

Parágrafo. El sujeto pasivo de la tasa por utilización de aguas que tenga implementado un sistema de medición podrá presentar a la autoridad ambiental competente en los términos y periodicidad que esta determine conveniente, reportes sobre los volúmenes de agua captada. En caso de que el sujeto pasivo no cuente con un sistema de medición de agua captada, la autoridad ambiental competente procederá a realizar la liquidación y el cobro de la tasa con base en lo establecido en la concesión de aguas.

Para el caso de los usuarios que no cuenten con concesión de uso de las aguas, se cobrará la tasa por el volumen de agua presumiblemente captado a partir de la mejor información disponible por parte de la autoridad ambiental competente, como la contenida en los instrumentos de planificación y administración del recurso hídrico correspondiente, en el censo de usuarios del recurso hídrico, o a partir de módulos de consumo adoptados o utilizados por la autoridad ambiental competente para los diferentes tipos de usos.

Artículo 2.2.9.6.1.14. Forma de Cobro. Las Autoridades Ambientales Competentes cobrarán las tasas por utilización de agua mensualmente mediante factura expedida con la periodicidad que estas determinen, la cual no podrá ser mayor a un (1) año.

Parágrafo. Las facturas se expedirán en un plazo no mayor a 4 meses después de finalizar el período objeto de cobro. La autoridad ambiental competente no podrá cobrar períodos no facturados.

Artículo 2.2.9.6.1.15. Período de cancelación. Las facturas de cobro de las tasas por utilización de agua deberán incluir un periodo de cancelación mínimo de 30 días contados a partir de la fecha de expedición de la misma, momento a partir del cual las Autoridades Ambientales Competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva.

Artículo 2.2.9.6.1.16. Presentación de reclamos y aclaraciones. Los usuarios sujetos al pago de la tasa por utilización de agua tendrán derecho a presentar reclamos y aclaraciones escritos con relación al cobro de la tasa por utilización de agua ante la Autoridad Ambiental Competente. La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de pago establecida en la factura de cobro.

La autoridad ambiental competente deberá llevar cuenta detallada de las solicitudes presentadas, del trámite y la respuesta dada. Los reclamos y aclaraciones serán tramitados de conformidad con el derecho de petición previsto en el Código Contencioso Administrativo.

(...)

Que, así mismo el mencionado Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en lo relacionado con el procedimiento administrativo para adelantar las reclamaciones por cobro de tasa retributiva estipula:

“(...)

Artículo 2.2.9.7.5.4. Información para el cálculo del monto a cobrar. El sujeto pasivo de la tasa retributiva, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la autodeclaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la

EHK

Resolución

Por la cual se resuelve una reclamación de Tasa por Uso y Tasa Retributiva

misma, la cual no podrá ser superior a un año. La autodeclaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos.

...
La autodeclaración deberá especificar la información mensual relacionada con las cargas vertidas y, presentarse en el formato definido por la autoridad ambiental competente.

La autoridad ambiental competente, previa evaluación técnica, utilizará la información contenida en la autodeclaración presentada por los usuarios para el cálculo de la carga contaminante de cada sustancia objeto del cobro de la tasa, correspondiente al período sobre el cual se va a cobrar.

...
Parágrafo. *En los casos en que se presenten diferencias sobre la información presentada por el usuario, o falta de presentación de la autodeclaración, el cobro de la tasa retributiva por parte de la autoridad ambiental competente se realizará con base en los factores de carga per cápita establecidos en el Reglamento Técnico de Agua Potable, Saneamiento Básico y Ambiental - RAS, en la información disponible obtenida de muestreos anteriores o en cálculos presuntivos basados en factores o índices de contaminación relacionados con niveles de producción e insumos utilizados.*

Artículo 2.2.9.7.5.7. Forma de Cobro. *La tasa retributiva deberá ser cobrada por la autoridad ambiental competente, por la carga contaminante total vertida en el período objeto de cobro, mediante factura, cuenta de cobro o cualquier otro documento de conformidad con las normas tributarias y contables, con la periodicidad que estas determinen, la cual no podrá ser superior a un (1) año, y deberá contemplar un corte de facturación a diciembre 31 de cada año. En todo caso, el documento de cobro especificará el valor correspondiente a las cargas de elementos, sustancias y parámetros contaminantes mensuales vertidos.*

...
Parágrafo 3. *La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse por escrito dentro del mes siguiente a la fecha límite de pago establecida en el respectivo documento de cobro, lo cual no exime al usuario de la obligación del pago correspondiente al período cobrado por la autoridad ambiental competente.* Mientras se resuelve el reclamo o aclaración, el pago se hará con base en las cargas contaminantes promedio de los últimos tres períodos de facturación. Al pronunciarse la autoridad ambiental competente sobre el reclamo presentado, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al usuario en la siguiente factura, según sea el caso. Los reclamos y aclaraciones serán resueltos de conformidad con el derecho de petición previsto en la Ley 1437 de 2011."
Negrilla fuera del texto.

Que así mismo es pertinente traer a colación lo indicado en el Artículo 2.2.9.7.3.6, del citado Decreto, Seguimiento y cumplimiento de la Meta global de carga contaminante. Si al final de cada período anual no se cumple la meta global de carga contaminante, el Director General de la autoridad ambiental competente, o quien haga las veces, ajustará el factor regional de acuerdo con la información de cargas respectivas y según lo establecido en los artículos 2.2.9.7.4.3 y 2.2.9.7.4.4 del presente capítulo.

De igual manera, el Director General o quien haga las veces, presentará anualmente al Consejo Directivo o al órgano que haga sus veces, un informe sobre el cumplimiento de la meta global de carga contaminante y de los objetivos de calidad, considerando la relación entre el comportamiento de las cargas contaminantes y el factor regional calculado.

Artículo 2.2.9.7.4.4. Valor, aplicación y ajuste del factor regional. El factor regional se calcula para cada cuerpo de agua o tramo del mismo y se aplica a los usuarios de acuerdo a lo establecido en este artículo y en el artículo 2.2.9.7.5.1 del presente capítulo.

Resolución
Por la cual se resuelve una reclamación de Tasa por Uso y Tasa Retributiva

El factor regional para el cuerpo de agua o tramo del mismo se ajustará anualmente a partir de finalizar el primer año, cuando no se cumpla con la Carga Meta (Cm) del cuerpo de agua o tramo del mismo, es decir cuando Ce sea mayor que Cm. En caso contrario, esto es, que Ce sea menor que Cm, no se calcula para ese año la expresión Cc/Cm y continuará vigente el factor regional del año inmediatamente anterior.

El valor del factor regional no será inferior a 1.00 y no superará 5.50. Así mismo, los diferentes valores de las variables Incluidas en su fórmula de cálculo se expresarán a dos cifras decimales.

La facturación del primer año se hará con las cargas y factor regional del primer año y así sucesivamente para los años posteriores.

Parágrafo 1°. Para determinar si se aplica el factor regional a cada usuario, se debe iniciar con la evaluación del cumplimiento de las cargas anuales individuales o grupales previstas en el cronograma de cumplimiento de su respectiva meta quinquenal.

Para quienes cumplan con la carga prevista para el primer año se aplicará un factor regional FR1 igual a 1.00, esto es, durante el primer año solo se cobrará la tarifa mínima. Para aquellos que cumplan con las cargas anuales en años posteriores, el factor regional a incluir para el cálculo de la tarifa de cobro será el que se le haya aplicado a su liquidación en el año anterior.

Para el caso en que el usuario registre incumplimiento de su carga anual individual o grupal, en el cálculo del valor a pagar se le deberá aplicar el factor regional calculado para el cuerpo de agua o tramo del mismo correspondiente al año en que se registre el incumplimiento. En aquellos casos en que la facturación se realice para periodos inferiores al anual se deberá tener en cuenta adicionalmente lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo del presente capítulo.

Parágrafo 2°. Para los prestadores del servicio de alcantarillado que incumplen con el indicador de número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua, contenido en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV o en la propuesta adoptada por la autoridad ambiental en el acuerdo que fija las metas de carga contaminante cuando aún no cuentan con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV aprobado, se les ajustará y aplicará un factor automático con un incrementado de 0.50 porcada año de incumplimiento del indicador.

Cuando el prestador del servicio de alcantarillado sea sujeto de aplicación del factor regional por carga, esto es, cuando se incumple la meta individual y la meta global del tramo, y a su vez, se registre incumplimiento del indicador de número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua, solo se aplica el factor regional por carga.

Los ajustes al factor regional por cargas e incumplimientos de indicadores, se acumularán a lo largo del quinquenio sin que sobrepase el límite del factor regional de 5. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que correspondan por e incumplimiento de los indicadores contenidos en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -. PSMV.

En todo caso, los mayores valores cobrados de la tasa retributiva por incumplimiento de los prestadores del servicio de alcantarillado en sus metas de carga contaminante o en el indicador de número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua contenidos en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV, no podrán ser trasladados a sus suscriptores a través de la tarifa ni de cobros extraordinarios.

Resolución

Por la cual se resuelve una reclamación de Tasa por Uso y Tasa Retributiva

Parágrafo 3°. Si se alcanzó la meta global del cuerpo de agua o tramo del mismo al finalizar el quinquenio, el factor regional para el primer año del nuevo quinquenio se calculará con $FR0 = 0.00$.

En caso contrario, esto es cuando al finalizar el quinquenio no se cumpla con la meta global de carga del cuerpo de agua o tramo del mismo, el factor regional para el primer año del nuevo quinquenio se calculará tomando como $FR0$ el valor del factor regional del último año del quinquenio incumplido.

No obstante, lo anterior, para aquellos usuarios que pertenezcan a un cuerpo de agua o tramo del mismo con meta de carga global Incumplida al finalizar el quinquenio, pero que hayan terminado con su meta de carga quinquenal individual o grupal cumplida, en la liquidación de la tarifa del primer año se les aplicará un factor regional igual a uno (1.00), siempre y cuando cumplan con su nueva carga anual establecida en el cronograma de cumplimiento de la meta para dicho primer año. Para los siguientes años si el usuario llegase a incumplir con sus cargas anuales, se le aplicará el factor regional correspondiente al año en que se registra el incumplimiento.

De todas maneras, para la determinación del factor regional al final de cada año en el nuevo quinquenio se aplicará lo establecido en los artículos 2.2.9.7.4.3 y el presente artículo.

(...)"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Revisada la solicitud presentada por **EMPRESAS PÚBLICAS DE URRAO E.S.P**, identificada con Nit 800.152.294-2, a través del oficio N° 170-34-01.59-2682 del 06 de mayo de 2024, y de acuerdo a lo manifestado en el informe técnico N° 400-08-02-01-1286 del 08 de agosto de 2024, se constata lo siguiente:

Respecto a la Tasa por Uso: la liquidación 17296 tiene la información de la concesión de aguas vigente, en el aplicativo TASAS no se realizó reporte de consumos en el ID correspondiente a esta, razón por la cual se generó la liquidación 17082 con la información de los volúmenes reportados en el ID de la resolución terminada. Así las cosas, se procedió con la anulación de la liquidación 17296

Respecto a la Tasa Retributiva: El cálculo de las cargas contaminantes vertidas para la vigencia 2023 en el casco urbano del municipio de Urrao se realizó de acuerdo con la información reportada en los formularios de auto declaración presentados por el usuario y soportados en los informes de laboratorio allegados por éste mediante oficio N° 170.34-01.62-0837 del 08 de febrero de 2024 que indica:

Sitio de descarga	DBO (MG/l)	SST (mg/L)	Caudal (l/s)	Periodo descarga (día/mes)	Tiempo de descarga (días(mes)	Cc DBO (kg/mes)	CC SST (kg/mes)	CC TOTAL DBO (KG/MES)	CCT OTAL SST (kg/mes)
Vert. Principal Cementerio	193	170.2	45.59	30	24	22806.67	20112.41	25389.91	22138.46
Vert. Buenos Aires	271	100	3.02	30	24	2121.34	782.78		
Vert. 20 de julio	12	32.3	14.84	30	24	461.58	1242.43		

Para la liquidación de la tasa retributiva se realizó el cálculo con base en la fórmula establecida en la norma, este caso se incumple la meta anual, siendo esta $FR1=FR0 +$

Resolución

Por la cual se resuelve una reclamación de Tasa por Uso y Tasa Retributiva

(Cc/cm)D donde FR1 es el factor regional a aplicar, FR0 es el aplicado en la vigencia inmediatamente anterior, Cc es la contaminante vertida y Cm es la carga contaminante meta para el período. De acuerdo con lo expuesto al verificar la liquidación generada por el concepto de la tasa retributiva y partiendo de la base que esta se efectúa con la información reportada de la vigencia inmediatamente anterior, no se encuentran ninguna justificación para modificar la liquidación generada por este concepto.

Ahora bien, con relación a la solicitud presentada por **EMPRESAS PÚBLICAS DE URAO E.S.P.**, identificada con Nit 800.152.294-2, a través del oficio N° 170-34-01.59-2682 del 06 de mayo de 2024, si bien es cierto se han tenido avances en la ejecución del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, como la puesta en funcionamiento de la PTAR y eliminación de puntos de descarga de vertimientos, no se puede desconocer que la liquidación de la tasa retributiva corresponde a unas formulas preestablecidas que tienen su sustento en los parámetros y factores regionales que dependen a su vez del cumplimiento o incumplimiento de la meta anual, por lo que los valores arrojados en la liquidación de tasa retributiva como ya se indicó parten de la información reportada en los formularios de auto declaración e informes de laboratorio presentados por el usuario..

Que conforme a los fundamentos normativos expuestos y teniendo en consideración lo contenido en el informe técnico N°400-08-02-01-1286 del 08 de agosto de 2024, se concluye lo siguiente:

Es viable técnicamente la anulación de la liquidación N° **17296** por valor de **un millón quinientos cincuenta y seis mil seiscientos pesos m.l. (\$ 1.556.600)**, la cual se encuentra contenida en la factura **CO-9742** por igual valor y en ese sentido se dará traslado de la presente decisión a la Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación deberá generar nota crédito por valor de \$ 1.556.600 de la factura **CO-9742** del 22 de abril de 2024 por cuanto no hay lugar al cobro de esta. Así mismo, con relación a la liquidación **17082**, dado que es procedente su corrección según la liquidación ajustada respecto a la Tasa por utilización de aguas, la cual disminuye de \$ 1.734.148 a \$ 1.335.502, según la corrección a la liquidación 17082, se habrá de dar traslado a la Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación para efectos de generar nota crédito a la factura CO-9744 del 22 de abril de 2024, por valor de **trescientos noventa y ocho mil seiscientos pesos M/L (\$ 398.600)** en lo concerniente al concepto de tasa por uso de agua superficial, quedando entonces la liquidación **17082** un valor total de **\$ 321.904.800**.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá.

RESUELVE:

PRIMERO. Acoger la reclamación elevada por **EMPRESAS PÚBLICAS DE URAO E.S.P.**, identificada con Nit 800.152.294-2, a través del oficio N° 170-34-01.59-2682 del 06 de mayo de 2024, en lo concerniente a la liquidación de tasa por uso de agua superficial N° **17296** de la cual se dispone su anulación y en ese sentido se da traslado a la Subdirección Administrativa y Financiera, la cual deberá efectuar nota crédito a la factura CO-9742 del 22 de abril de 2024, por valor de **un millón quinientos cincuenta y seis mil seiscientos pesos M/L (\$ 1.556.600)**.

SEGUNDO: Acoger de manera parcial la reclamación elevada por **EMPRESAS PÚBLICAS DE URAO E.S.P.**, identificada con Nit 800.152.294-2, a través del oficio N° 170-34-01.59-2682 del 06 de mayo de 2024, en lo concerniente a la liquidación de tasa por uso de agua superficial N° **17082** de la cual se dispone su modificación y en ese sentido se da traslado a la Subdirección Administrativa y Financiera, la cual deberá efectuar nota crédito a la

Resolución

Por la cual se resuelve una reclamación de Tasa por Uso y Tasa Retributiva

factura **CO-9744** del 22 de abril de 2024, por valor de **trescientos noventa y ocho mil seiscientos pesos M/L (\$ 398.600)**, quedando la liquidación N° 17082 por un valor total de **trescientos veintiún millones novecientos cuatro mil ochocientos pesos M/L (\$ 321.904.800)** de acuerdo con lo indicado en Informe técnico N°400-08-02-01-1286 del 08 de agosto de 2024.

TERCERO: No acoger reclamación elevada por **EMPRESAS PÚBLICAS DE URAAO E.S.P.**, identificada con Nit 800.152.294-2, a través del oficio N° 170-34-01.59-2682 del 06 de mayo de 2024, en lo concerniente a Tasa Retributiva, contenida en la liquidación N° **17082** por cuanto su liquidación se realizó de conformidad con los parámetros legales, teniendo como sustento la auto declaración de los vertimientos e informes de laboratorio que soportan el cálculo de las cargas contaminantes, de conformidad con lo indicado en Informe técnico N°400-08-02-01-1286 del 08 de agosto de 2024 y acorde con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión, por lo que se habrá de mantener el mismo valor de Tasa Retributiva contenida en la liquidación **17082** que arroja un valor por Tasa Retributiva de \$ **320.569.248**.

CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a **EMPRESAS PÚBLICAS DE URAAO E.S.P.**, identificada con Nit 800.152.294-2, a través de su representante legal, su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la ley, y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

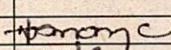
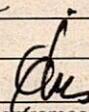
QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 70 de la 99 de 1993.

SEXTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General (E) de la Corporación, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 74 ibídem.

SÉPTIMO. La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hosmany Castrillón		09/09/2024
Revisó:	Erika Higuera Restrepo		09/09/2024
Revisó:	Elizabeth Granada Ríos		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Informe técnico N° 400-08-02-01-1286-2024- Facturas CO- 9742 y 9744- Oficio Reclamación N° 2682-2024